



CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 07/2024

COMPARACIÓN DE PRECIOS DE SERVICIOS CP-ASA-103/2023

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET SATELITAL Y ADQUISICIÓN DE ANTENA DE ÓRBITA BAJA CON SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA”

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN,

portador de mi Documento Único de Identidad y
Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito conforme a la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año dos mil veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y **c)** Certificación del PUNTO CINCO del Acta Número CUATRO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada a los nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en el que se acordó: en su numeral dos designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA para que pueda: Adjudicar y firmar de autorizado los contratos u órdenes de compra que se generen en los procesos de Comparación de Precio y Contratación Directa, que sean financiados con fondos GOES, fondos propios, fondos de donación o cualquier fuente de financiamiento; siempre y cuando sean mayores a los (20) salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente, es decir, cuyos montos sean de SIETE MIL TRESCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,300.01) hasta el monto de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,600.00). Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA” o “LA AUTORIDAD”**; y por otra parte la señora **AIDA MAGDALENA CORTEZ MELÉNDEZ**, de

portadora de mi



Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Suplente y Representante Legal de la sociedad **GRUPO INFINITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO INFINITY, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

calidad que acredito conforme a la documentación siguiente: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **GRUPO INFINITY, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Alba Beatriz Brito Rodríguez, en cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado, de plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra el diseño, formulación, evaluación, supervisión, consultoría y construcción de proyectos tecnológicos, sistemas, ingeniería y áreas afines, proyectos de desarrollo y así también a la venta de toda clase de componentes, productos y equipos en general y en particular tecnológicos, entre otros, que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Tesorero, en ambos casos durarán en sus funciones un periodo de tres años pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social corresponderá al Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Tesorero de la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente, o al Administrador Único Propietario; documento inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA, del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y nueve al folio ciento ochenta, con fecha uno de abril de dos mil dieciséis; **b)** Credencial de Llamamiento para sustituir cargo de Administración de la sociedad **GRUPO INFINITY, S.A. DE C.V.**, en la cual consta la certificación del punto Único, del Acta número nueve, de Junta General de Accionistas, celebrada el día quince de junio de dos mil veintidós, en el que consta el llamamiento al Administrador Único Suplente por ausencia temporal del Administrador Único de la sociedad **GRUPO INFINITY, S.A. DE C.V.**, acordando realizar el llamamiento al Actual Administrador Único Suplente de la sociedad señora **AIDA MAGDALENA CORTEZ MELÉNDEZ**, para que llene la mencionada vacante por ausencia temporal del Administrador Único, y por tanto ejerza en forma temporal su cargo con todas las atribuciones, derechos, obligaciones y funciones que conlleve el referido cargo, todo en fiel apego al pacto social de la sociedad, desde la fecha de inscripción de la correspondiente certificación en el Registro de Comercio, hasta que se presente la constancia al mismo Registro de la reincorporación del Administrador Único sustituido; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO, del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades, folio cuatrocientos cuarenta y tres al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, en fecha treinta de junio del dos mil veintidós; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente **Contrato de Precio Fijo No. LCP 04/2024**, denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET SATELITAL Y ADQUISICIÓN DE ANTENA DE ÓRBITA BAJA CON SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA"** derivado del proceso de Comparación de Precios de Servicios número **CP-ASA-103/2023** denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA, SENSORES DE MONITOREO DE CLIMA E INTERNET SATELITAL Y ADQUISICIÓN DE ANTENA DE ÓRBITA BAJA CON SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA"**. El presente contrato de precio fijo se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente:

CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de internet satelital y adquisición de antena de órbita baja con sistema de alimentación ininterrumpida.

CLÁUSULA II. LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: Los servicios y bien objeto del presente Contrato se suministrarán en Centro Escolar Cantón Las Hojas, ubicado en el municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz.

CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La Contratista prestará los servicios y suministrará el bien descritos en la presente cláusula, conforme a la descripción y especificaciones siguientes: **Ítem 3: Adquisición de Antena para conexión al servicio de internet:** de conformidad a oferta técnica presentada y aceptada por la ASA, en el proceso de Comparación de Precios CP-ASA-103/2023. **Ítem 4: Servicio Empresarial de Internet de alta velocidad móvil regional:** de conformidad a oferta técnica presentada y aceptada por la ASA, en el proceso de Comparación de Precios CP-ASA-103/2023.

CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO: LA ASA pagará a “La Contratista” por los servicios y bien descritos en la cláusula III del presente Contrato, el monto de hasta **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,380.00)**, monto incluye IVA, y el cual se distribuye de conformidad al siguiente detalle:

#	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBRA, BIEN O SERVICIO SOLICITADO	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
3	1	Unidad	Adquisición de Antena para conexión al servicio de internet STARLINK, incluye UPS Forza, SL Series 800 VA	\$1,036.00	\$1,036.00
4	1	Servicio	Servicio Empresarial de Internet de alta velocidad móvil regional x 12 meses	\$112.00	\$1,344.00
MONTO TOTAL					\$2,380.00

B) FORMA DE PAGO: La ASA cancelará a “La Contratista” de forma mensual por los servicios recibidos del Ítem 4, y un solo pago posterior a la instalación del Ítem 3, de conformidad a Actas de Recepción a entera satisfacción del Administrador del Contrato. “La Contratista” deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA a más tardar el día veinticinco de cada mes, Factura de Consumidor Final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción firmada y sellada por el servicio recibido a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato, en las oficinas administrativas ubicadas en Centro Financiero Gigante, Torre E, Nivel 8, sobre 65 avenida Sur y pasaje número 1, Colonia Escalón, San Salvador o en el lugar que está designe. La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de Fondos de Compensación, proyecto 8182, línea de trabajo 4102. **CLÁUSULA V. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios serán ejecutados en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contado a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato de la ASA. La ASA se reserva el derecho de hacer ajustes y girar indicaciones específicas en respuesta a las necesidades y conveniencia institucional, de acuerdo con lo establecido en la Solicitud de Oferta que forma parte integral del presente contrato. La Contratista se obliga para con la ASA a entregar los servicios descritos en la Cláusula III del presente Contrato. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Los derechos de la Contratista, se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. La institución Contratante realizará los pagos de conformidad a lo enunciado en la CLÁUSULA IV, del presente contrato.

CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Administrador del Contrato serán el Licenciado Nelson Armando Muñoz Monterrosa, Director de Investigación, Innovación y Tecnología de la ASA, conforme se ha establecido en Acuerdo de Presidencia No. 82/2023, emitido a las diez horas con cuenta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberán emitir cuatro ejemplares del acta de recepción al momento de recibir los servicios y bien. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** “La Contratista” se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios y bien a entregar, para lo cual la contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los servicios a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **CLÁUSULA X. GARANTÍA A PRESENTAR. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de quince días calendario siguientes, a la recepción del Contrato debidamente firmado y sellado, una Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la ASA por medio fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia de cuatrocientos veinticinco (425) días calendario, contados a partir de la fecha de firma del contrato debidamente firmado y sellado. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo en caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando “La Contratista” no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando “La Contratista” no cumpla con la entrega de los servicios solicitado por el Administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el Administrador del Contrato manifiesten y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación de la Contratista de extender el período de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL**

CONTRATO: El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Título X Capítulo I de la Extinción de Contratos y Sanciones de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalidades establecidas en los artículos 160 y del 175 al 181 de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable; de conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete para tal efecto. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y si después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos tres, literal b), y cinco de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmado posteriormente por ambas partes el correspondiente documento bilateral, que acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de las Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios o Consultorías número 201/2023, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés; b) Solicitud de Oferta de la Comparación de Precios de Servicios; c) Oferta Técnica presentada; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés; e) La Garantía de Cumplimiento Contractual; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos



jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por la **ASA** en Centro Financiero Gigante, Torre E, Nivel 8, sobre 65 avenida Sur y pasaje número 1, Colonia Escalón, San Salvador o en el lugar que está designe, y por **LA CONTRATISTA** en: 75 avenida norte, pasaje Carolina, Residencial Villas de Cordoba, #11C, Colonia Escalón. **CLÁUSULA XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de la fecha de Orden de Inicio. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero del año dos mil veinticuatro.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua
Contratante

Sra. Aida Magdalena Cortez Meléndez
GRUPO INFINITY, S.A DE C.V.
Contratista